



15371

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026



Visto, el Oficio N° 2138-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remitiendo la opinión presupuestal de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con CUI N° 2651903, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, específicamente el artículo 9° Los Gobiernos Regionales, son competentes para: (...) h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. Así como, el artículo 21°, literal k) que manifiesta: Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;



Que, asimismo, de manera concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido: 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, para el caso en particular debemos precisar lo establecido en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Anexo de Definiciones" que señala la **"Prestación adicional de obra"** se define como **"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;

Que, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343-2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026



la Ley, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del art. 205° del Reglamento: **"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional."** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."** Para estos efectos, se deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra. Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. **De esta manera, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar. En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones - en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional - puede**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026



formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;



Que, el artículo 34°.- **Modificaciones al Contrato del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala en los numerales siguientes:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **Ejecución de Prestaciones Adicionales**, ii) **Reducción de prestaciones**, iii) **Autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; lo cual se justifica en la necesidad de la ejecución del **Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02**.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.



Que, en el artículo 193°.- **Consultas sobre ocurrencias en la obra (Reglamento de la Ley de Contrataciones)**; establece que:

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector y/o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el Informe Técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el Cuaderno de Obra.

193.3. En caso que el Inspector o Supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de 05 días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.6 En el supuesto previsto que las consultas puedan implicar una modificación del Expediente Técnico de Obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el Residente de Obra.



Que, con fecha 19 de junio de 2025, el Gobierno Regional de Loreto, representado por su Gerente Regional de Infraestructura y el CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA, suscribieron el Contrato N° 025-2025-GRL-GRI, derivado de la Licitación Pública N° 037-2024-CSO-GRL-1, PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2651903, por el monto contractual ascendente a S/ 6,132,617.02 (Seis Millones Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete con 02/100 Soles), sin incluir IGV, con un plazo de ejecución de 184 días calendario;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026

Que, mediante ASIENTO N° 235, de fecha 13/03/2026, el Residente de Obra, se anota en el cuaderno de Obra, la CONSULTA N° 04, referente al replanteo de la descarga de las redes de drenaje pluvial, la misma que indica:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA / CONSULTA: EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 193.1 DEL ARTÍCULO 193 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (LEY 30225), SE FORMULA LA SIGUIENTE CONSULTA TÉCNICA RESPECTO A LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ESPECÍFICAMENTE EN LOS ELEMENTOS DENOMINADOS "REPLANTEO DE LAS DESCARGAS DE LAS REDES DE DRENAJE PLUVIAL.

SUSTENTO TÉCNICO (DEFICIENCIA DETECTADA): DURANTE EL REPLANTEO EN CAMPO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL CORRESPONDIENTE:

PLANO IS-02: REDES DE REBOSE Y LIMPIA DE FUENTES ORNAMENTALES

PLANO IS-03: RED DE DRENAJE PLUVIAL - PLANTA

SE IDENTIFICÓ UNA DIFERENCIA DE COTAS ENTRE EL NIVEL DE DESCARGA PROYECTADO Y EL DRENAJE PLUVIAL PÚBLICO EXISTENTE EN LOS SECTORES DE CALLE ALEMANIA, CALLE TERMINAL Y CALLE 08, LO QUE IMPIDE LA EVACUACION DE LAS AGUAS PLUVIALES POR GRAVEDAD HACIA EL PUNTO PREVISTO. COMO ALTERNATIVA TÉCNICA, SE PROPONE UNIFICAR LAS DESCARGAS DEL DRENAJE PLUVIAL Y GENERAR DOS RAMALES PRINCIPALES DE EVACUACIÓN HACIA LA CARRETERA IQUITOS-NAUTA. POR ELLO, SE REMITIRÁ LA CONSULTA DE OBRA A LA ENTIDAD PARA SU EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO.

PROPUESTA TÉCNICA (SOLUCIÓN PLANTEADA): ANTE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA CONSTRUCTIBILIDAD Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL, Y EVITAR AFECTAR LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA, LA RESIDENCIA HA ELABORADO UNA PROPUESTA TÉCNICA DE SOLUCIÓN SUSTENTADA EN PLANOS DE DETALLE ADJUNTOS, DEMOSTRANDO LA PROACTIVIDAD DEL EJECUTOR (CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA) PARA NO PARALIZAR LAS ACTIVIDADES.

PLANO IS-02: REDES DE REBOSE Y LIMPIA DE FUENTES ORNAMENTALES

PLANO IS-03: RED DE DRENAJE PLUVIAL - PLANTA

CONSULTA / SOLICITUD: POR LO EXPUESTO, SOLICITO:

ACLARAR Y DETALLAR LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL RESPECTO A LAS DESCARGAS DE LAS REDES DE DRENAJE PLUVIAL.

REVISAR Y ABSOLVER LA CONSULTA, SEGÚN LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA O LA ENTIDAD;

Que, mediante Asiento N° 294, de fecha 03/04/2026, el Residente de Obra, anota la necesidad de ejecutar prestación adicional.



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO REDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2651903.

Contratista: CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA

Número de asiento: 294

Título: APROBACIÓN DE CONSULTA N° 04 - SUSTENTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

Fecha y Hora: 03/04/2026 17:32

Usuario: TRUJILLO CAMPO, FABIAN NOE

Rel: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se da constancia que, por fallas en el servicio de Internet el día 02/04/2026, no fue posible registrar el registro correspondiente en el cuaderno de obra digital. En tal sentido, el presente asiento se realiza de manera asincrónica, mediante CARTA N° 1226-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 01 de abril del 2026, la entidad notifica al CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA la aprobación de la Consulta N° 04, referente al replanteo de las descargas de las redes de drenaje pluvial, a la cual se da constancia que dicha aprobación implica la implementación de una solución técnica distinta a la prevista en el expediente técnico original. Como resultado de lo anterior, se advierte que el replanteo aprobado genera la necesidad de ejecutar actividades no contempladas inicialmente, así como la modificación de partidas y montos contractuales, las cuales resultan necesarias para asegurar la correcta funcionalidad del sistema de drenaje pluvial. En uso de la facultad conferida en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EP y sus modificatorias), se da constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, el trámite de trabajos indispensables para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Asimismo, de corresponder, dichas prestaciones deberán ser evaluadas conjuntamente con los posibles defectivos vinculantes, conforme a lo señalado en el artículo 206 del citado Reglamento. Se comunica in presentia a la Supervisión de Obra, a fin de que, en el marco de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, evalúe y emita el pronunciamiento técnico correspondiente respecto a la procedencia de la prestación adicional.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026

Que, mediante Asiento N° 303 la Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional anotada, en la que se RATIFICA la necesidad de realizar un adicional deductivo de obra por la absolución de las consultas N°04.

097- 107

OSCEI

Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA; CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2051003

Contratista: CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA

Número de asiento: 303

Título: SE RATIFICA LA NECESIDAD DE REALIZAR UN ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA POR ABSOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS 04

Fecha y hora: 07/04/2026 23:41

Usuario: RIOS HELLER, JORGE ALBERTO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE EL PRESENTE ASIEN TO SE RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 POR ABSOLUCION DE LAS CONSULTAS 04 SOLICITADA EN EL ASIEN TO N°243 REPLANTEO DE LAS DECCARGAS DE LA REDES DE DRENAJE PLUVIAL. VISTO QUE EL RESIDENTE DE OBRA HA ANOTADO LA NECESIDAD DE UNA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 SEGUN SU ASIEN TO 294 DEL C.O.D. ESTA SUPERVISION HACE DE CONOCIMIENTO AL CONTRATISTA QUE SE RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR DICHA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR ABSOLUCION DE LAS CONSULTAS 04, CONSULTAS DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS ESTAS NECESIDADES, NO CONSIDERADAS EN EL ALCANCE CONTRACTUAL, PERO SON NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL CONTRATO, POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 205.2 DEL RLCE, ESTA SUPERVISION RATIFICA LA NECESIDAD DE ESTA PRESTACION ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, POR LO QUE HARÁ LLEGAR EL INFORME TECNICO QUE SUSTENTA LA POSICION DEL SUPERVISOR DE OBRA RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02. ADENAS, HACER VER EL DETALLE O SUSTENTO DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA O DEL RIESGO QUE HAYA GENERADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02

Asiento de Referencia: 294 - APROBACION DE CONSULTA N° 04 - SUSTENTO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA

Archivos anexo: 00

Que, mediante Informe N° 23-2026-JARH/SO, de fecha 08 de abril del 2026, suscrito por el Supervisor de Obra, remite la RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO, mediante el cual manifiesta, concluye y recomienda respectivamente lo siguiente: "(...)

Según a la evaluación de la documentación, en base al análisis de presente informe con respecto específicamente La prestación ADICIONAL CON DEDUCTIVO N° 02, no están consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato, dejando bien establecido que la realización de estas resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal, LA PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO N° 02, cuenta con la justificación técnica y legal, la cual ha sido sustentada dentro de las normativas vigentes, de conformidad al acápite del artículo 205 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF), la residencia de obra mediante anotación del Asiento del Cuaderno de Digital N° 294; solicita la necesidad de elaboración del expediente técnico a ADICIONAL CON DEDUCTIVO N° 02.

Se concluye, esta supervisión ratifica, la necesidad de Evaluar, Elaborar y Ejecutar LA PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO N° 02, teniendo en consideración que el monto acumulado de la prestación adicional no debe superar el 15% del contrato original, de acuerdo a ley; La supervisión ratifica la necesidad del replanteo de Descarga De Las Redes De Drenaje Pluvial.

Se recomienda realizar los trámites correspondientes en los plazos establecidos en el acápite del artículo 205 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF), se adjunta CARTA N° 1227-2026-GRL-GGR-GRI. Absolución de consultas N°04 y copia de cuaderno de obra";

Que, con Carta N° 036-2026-CSJB/FMSA, de fecha 17 de abril de 2026, el representante común del CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA, remite al Representante Común de la Supervisión el Expediente Técnico respecto a la prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, y adjunta el INFORME N° 030-2026-CSJB/R.O/ING.FNTC, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Trujillo Campo Fabian Noe, manifestando tras la verificación del replanteo en los sectores de las calles Alemania, Terminal y Calle 08, se detectaron incompatibilidades altimétricas en el sistema de drenaje pluvial original. Ante ello y tras la absolución de la Consulta N° 04 mediante la Carta N° 1226-2026-GRL-GGR-GRI, se procedió a elaborar la modificación



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026



técnica que garantiza la evacuación de aguas hacia la Carretera Iquitos – Nauta, Expediente formulado bajo los alcances de los artículos 206 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y que arroja el siguiente resumen económico: Mondo Adicional N° 01 S/ 172,024.14 (sin IGV) y Monto Deductivo Vinculante N° 01 S/ 24.07 (sin IGV);



Que, mediante la Carta N° 034-2026-CWMT, de fecha 20 de abril de 2026, el representante común del Consorcio WM Terminal, remite a la entidad, la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01; asimismo, adjunta el Informe N° 034-2026/JARH/SO, de fecha 20 de abril de 2026, manifestando y concluyendo en:

"Según la revisión, evaluación y análisis del presente informe del Adicional 01 y Deductivo Vinculante N° 01, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por lo tanto, Concluye, que esta supervisión da la Conformidad Técnica del adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 cuyo presupuesto adicional de Obra N° 01 asciende S/ 172,024.14 (Ciento Setenta y Dos Mil Veinte y Cuatro con 14/100 soles), el monto de presupuesto deductivo vinculante N° 01 asciende S/ 24.07 (Veinte Cuatro Con 07/100 Soles). Esto representa un Presupuesto Total Neto de S/ 172,000.07 (Ciento Setenta y Dos Mil con 07/100 Soles) representando el 2.805% del monto del contractual; por lo tanto, nos encontramos con Adicional menor del 15%, tal como manda el reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Para a Ejecución de las partidas que contemplan el Expediente del Adicional de Obra N° 01, de 70 días calendarios.

Se recomienda realizar los trámites correspondientes en los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra";



Que, con Carta N° 1554-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 28 de abril de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA, luego de evaluar los documentos descritos en el considerando precedente, manifestando luego de hacer suyo el Oficio N° 0913-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, y el Informe N° 039-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP-UF/PDLLR, ambos de fecha 24 de abril de 2026, este último suscrito por el Ingeniero Sanitario de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, que luego de evaluar el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, que se han determinado diez (10) observaciones de carácter técnico; y que de no subsanarse las observaciones N° 1 y N° 8, corresponderá que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sean presentados como un expediente nuevo, conforme a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225;



Que, mediante Carta N° 038-2026-CSJB/FMSA, de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito el Representante Común del CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA, remite al representante común de la Supervisión - CONSORCIO WM TERMINAL, el levantamiento de observaciones del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, adjuntando el Informe N° 031-2026-CSJB/R.O/ING.FNTC, suscrito por el Residente de Obra del Consorcio SAN JUAN BAUTISTA, quien luego del análisis concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

Conclusión:

Necesidad Técnica por Incompatibilidad Altimétrica: El Adicional de Obra N° 01 es necesario porque el replanteo en campo detectó una incompatibilidad entre las cotas proyectadas y los niveles reales del drenaje público, impidiendo la evacuación de aguas por gravedad.

Consolidación Técnica: Se ha logrado la consolidación técnica y administrativa de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, garantizando que la memoria descriptiva, metrados, presupuestos y cronogramas guarden una estructura homóloga y coherente entre sí.



15 JUN. 2026 Original
ADELINA ENAZO AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026



Cumplimiento Normativo: Se ha regularizado el cumplimiento del artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) mediante la inclusión de la carta de remisión formal de la Supervisión a la Entidad, validando la trazabilidad del procedimiento administrativo.

Improcedencia de Deducción Aritmética: Se concluye que la observación sobre la deducción de metrados por diferencial de medición (tubería de 6") es improcedente. Se reafirma que, en contratos bajo el sistema de Suma Alzada, los deductivos vinculantes operan sobre la supresión de partidas o metas físicas y no sobre variaciones métricas contractuales, protegiendo así el equilibrio económico del contrato.



Optimización de Plazos y Cronogramas: La reevaluación de la ruta crítica ha permitido establecer un plazo de ejecución optimizado de 30 días calendarios, el cual se encuentra debidamente alineado con un nuevo Cronograma de Desembolso Mensual y una fórmula polinómica recalculada bajo los criterios del D.S. N° 011-79-VC.

Deslinde de Competencias Administrativas: Se ha determinado que las inconsistencias en el registro del Asiento de Obra N° 303 (denominación del deductivo) y la fundamentación de las causales del adicional corresponden a la esfera de competencia exclusiva de la Supervisión de Obra. El Contratista ha facilitado la información técnica necesaria para que dicha instancia proceda con la rectificación inmediata.



Viabilidad Económica: El presupuesto de la prestación genera un incremento neto en los costos de la obra de S/ 78,752.54 (sin IGV), lo que representa una incidencia acumulada del 1.28% con respecto al monto contratado original, situándose significativamente por debajo del límite del 15% para la aprobación directa por la Entidad.



Recomendación:

se formulan las siguientes recomendaciones para la gestión de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01:

Rectificación del Cuaderno de Obra: Se recomienda que la Supervisión de Obra proceda con la rectificación del Asiento de Obra N° 303 a la brevedad, con el fin de subsanar el error material en la denominación del deductivo y evitar futuras incongruencias en el cierre administrativo del proyecto.

Verificación Técnica en Campo: Se sugiere a la Residencia de Obra supervisar que la implementación del sistema de drenaje pluvial respete estrictamente los nuevos anchos de sección (0.60m para tubería de 6") y los niveles de fondo recalculados para asegurar la correcta evacuación de aguas pluviales.

Gestión de Flujo Financiero: Es imperativo que la oficina de infraestructura de la Entidad tome conocimiento y registre el nuevo Cronograma de Desembolso Mensual para garantizar la fluidez financiera de las partidas adicionales y evitar paralizaciones por falta de insumos.

Integridad del Expediente: Se recomienda mantener y presentar el expediente técnico corregido utilizando los separadores correspondientes para el adicional y el deductivo vinculante, facilitando así las futuras labores de auditoría y control por parte de la Entidad.

Validación y Elevación: Se recomienda remitir el presente informe técnico a la Supervisión de Obra para su evaluación y validación final, debiendo esta instancia proceder con la ratificación de las causales y elevar el expediente a la Entidad para asegurar el cumplimiento del cronograma de ejecución optimizado de 30 días.

Actualización del Calendario de Obra: Una vez aprobada la prestación adicional y la ampliación de plazo, se recomienda que el Contratista presente el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV) y el Calendario de Adquisición de Materiales actualizados, integrando las nuevas actividades pluviales para asegurar un control preventivo y eficiente por parte de la Supervisión;



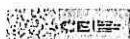
15 JUN. 2026



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026

Que, mediante Asiento N° 358 se ratifica y corrige el error de digitalización en ASIENTO N° 303:



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Obrn: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2651003

Contratista: CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA

Número de asiento: 358

Título: ACLARACION Y RECTIFICACION DE ERROR DE DIGITALIZACION EN ASIENTO N° 303

Fecha y Hora: 06/05/2026 21:41

Usuario: RIOS HELLER, JORGE ALBERTO

Rol: SUPERVISOR

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Del Asiento N° 303, con Asunto: ratifica la necesidad de realizar un adicional deductivo de obra por la resolución de las consultas 04 de fecha 07/04/2026, donde describe: "se deja constancia que mediante el presente asiento se ratifica la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional Con Deductivo Vinculante N° 02 por eliminación de las consultas 04 solicitadas en el asiento N° 243 reemplazando de las descargas de los ríos de drenaje pluvial", el cual, por cuestiones, de diligencia se observa el error en la numeración en la descripción del Asiento N° 303 "Prestación Adicional Con Deductivo Vinculante N° 02", por lo que este de Obra N° 01 Con Deductivo Vinculante N° 01", por lo que, queda aclarado y rectificado.

Asiento de Referencia: 303 - SE RATIFICA LA NECESIDAD DE REALIZAR UN ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA POR

Archivos anexos: 00

Que, mediante Carta N° 037-2026-CWMT, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO WM TERMINAL, remite a la Entidad, la conformidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01; asimismo, anexa el Informe N° 035-2026/JARH/SO, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra, la misma que concluye que:

"(...)

CONCLUSIONES

Según a la revisión, evaluación y análisis del presente informe de levantamiento de observaciones del adicional 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo tanto, Se Concluye, que esta supervisión da la Conformidad Técnica sobre levantamiento de observaciones del adicional 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuyo presupuesto adicional de Obra N° 01 asciende S/ 78,776.61 (Setenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis con 61/100 Soles), el monto de presupuesto deductivo vinculante N° 01 asciende S/ 24.07 (Veinte Cuatro con 07/100 Soles). Esto representa un Presupuesto Total Neto de S/ 78,752.54 (Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 54/100 Soles) representando el 1.284% del monto del contractual; por lo tanto, nos encontramos con Adicional menor del 15%, tal como manda el reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Se concluye que la causal es la deficiencia en el Expediente Técnico en base a la consulta 04, donde se señala el sustento técnico (deficiencia detectada): durante el replanteo en campo del sistema de drenaje pluvial correspondiente: plano IS-02: redes de rebose y limpia de fuentes ornamentales plano IS-03: Red de Drenaje Pluvial - planta se identificó una diferencia de cotas entre el nivel de descarga proyectado y el drenaje pluvial público de existente en los sectores de calle Alemania, calle terminal y calle 08, lo que impide la evacuación de las aguas pluviales por gravedad hacia el punto previsto, por lo que se hace necesario la prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01.

Para a Ejecución de las partidas que contemplan el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 se establece en 30 días calendarios.

Se recomienda realizar los trámites correspondientes en los plazos establecidos en el artículo 205, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF), se adjunta el informe del residente y anexos";

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026



DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	MONTO (SIN IGV) S/.	INCIDENCIA (%)
PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	CONTRATO N° 025-2025-GRL-GRI	6'132,617.02	
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	EN TRAMITE	78,776.61	1.2846 %
TOTAL, PRESUPUESTOS ADICIONALES		78,776.61	1.2846 %
PRESUPUESTOS DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	EN TRAMITE	24.07	0.0004 %
TOTAL, PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS		24.07	0.0004 %
TOTAL (ADICIONALES-DEDUCTIVOS VINCULANTES)		78,752.54	
INCIDENCIA ACUMULADA			1.28 %
NUEVO MONTO CONTRATO S/.		6'211,369.56	

La incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es de 1.2846%, la Incidencia del Deductivo Vinculante N° 01, es de 0.0004% y la incidencia acumulada es de 1.28% con respecto al monto contratado. Por lo que, la presente Prestación Adicional de Obra N° 01, genera un incremento en los costos de la obra en S/ 78,752.54 Soles sin IGV.

PRESUPUESTO DE ADICIONAL N° 01



PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01						
PROYECTO:	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO TIUMANO EL TERMINAL, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2651903					
SUBPRESUPUESTO:	INSTALACIONES SANITARIAS					
CLIENTE:	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO					
UBICACIÓN:	AA.III EL TERMINAL - SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO					
FECHA BASE:	2026-03-15					
MONEDA:	SOLES					
Item	Partida	Unidad	Metrado	CU	Parcial	
1	INSTALACIONES SANITARIAS				66,457.71	
1.1	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				66,457.71	
1.1.1	TUBERIA PVC PARA DRENAJE PLUVIAL				51,800.23	
1.1.1.1	TUBERIA PVC CP 16" PARA DESAGUE	M	510.80	101.41	51,800.23	
1.1.2	VARIOS				14,657.48	
1.1.2.1	CAJA SUMIDERO 0.70x0.70 INCL. REJILLA	UNO	12.00	259.01	3,108.12	
1.1.2.2	CAJA DE REGISTRO 0.70 x 0.70m	UNO	20.00	52.11	1,042.20	
1.1.2.3	PRUEBA DE ESTANQUEIDAD	M	510.80	20.57	10,507.16	
	COSTO DIRECTO				66,457.71	
	GASTOS GENERALES 9.6100%				6,386.59	
	UTILIDAD 8.9264433346926%				5,932.31	
	TOTAL PRESUPUESTO				78,776.61	

SON: SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 61/100 SOLES



15 JUN 2026

ROSA AREVALO
GERENTE REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343-2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01					
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAPTISTA, DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.					
PROYECTO:	CUI N° 2651903				
SUPRESUPUESTO:	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01				
CUENTE:	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO				
UBICACIÓN:	AA.III EL TERMINAL - SAN JUAN BAPTISTA - MAYNAS - LORETO				
FECHA BASE:	2026-03-16				
MONEDA:	SOLES				
Item	Partida	Unidad	Metrado	CU	Parcial
1	INSTALACIONES SANITARIAS				20.28
1.1	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				20.28
1.1.1	TUBERIA PVC PARA DRENAJE PLUVIAL				20.28
1.1.1.1	TUBERIA PVC CP 84" PARA DESAGUE	M	1.00	20.28	20.28
COSTO DIRECTO					1.98
GASTOS GENERALES 9.74767616805639%					1.81
UTILIDAD 8.92644332346926%					24.07
SUB TOTAL					0.00
GV 18%					24.07
TOTAL PRESUPUESTO					
SON: VEINTE Y CUATRO CON 07/100 SOLES					

Que, con Carta N° 1793-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la proyectista – Especialidad de Instalaciones Sanitarias, Ing. Geraldine Jusset Vilca Arévalo, conforme a lo establecido en el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emita opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista; respecto al Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 001-2026-GJVA/ING.SANITARIA, de fecha 18 de mayo de 2026, la proyectista, Ing. Geraldine Jusset Vilca Arévalo, remite a la Entidad el pronunciamiento técnico y deslinde de responsabilidad respecto al Adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, quien luego de su análisis, concluye y recomienda:

"Conclusión:

La Entidad ha omitido la responsabilidad de absolución de la Consulta N° 04. Al no haber sido notificada por ningún medio formal (físico o electrónico), la Entidad ha quebrado la cadena de responsabilidad técnica. La decisión del GOREL de responder dicha consulta de manera interna, a través del Informe N° 022-2026-GRL-GRI-SGREYP/IS-AMMQ, constituye una usurpación de las funciones del proyectista. Por tanto, la solución técnica adoptada es de autoría exclusiva de la Entidad y no puede ser vinculada a mi autoridad ni a mi firma profesional.

En virtud del Principio de Debido Procedimiento (Art. IV del TUO de la Ley N° 27444), la suscrita se encuentra en un estado de indefensión técnica provocado por la propia Entidad. Por tanto, es jurídicamente improcedente emitir un pronunciamiento de fondo o "conformidad" sobre un expediente técnico cuya génesis y replanteo de diseño fueron decididos unilateralmente por terceros.

El suscrito DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD TÉCNICA, CIVIL Y ADMINISTRATIVA respecto a las modificaciones, cálculos, Metrados y presupuestos contenidos en el Adicional de Obra N° 01. Al haber asumido la Entidad la absolución de las consultas mediante sus propios informes internos (Informe N° 022-2026-GRL-GRI-SGREYP/IS-AMMQ), se ha producido una sustitución de autoría, siendo los funcionarios firmantes de dichos documentos los únicos responsables ante cualquier falla técnica o hallazgo en futuras auditorías de la Contraloría General de la República.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad que, a fin de no vulnerar la normativa de contrataciones y evitar mayores retrasos en la ejecución de la obra, disponga que la evaluación y validación técnica del Adicional de Obra N° 01 sea realizada obligatoriamente por el funcionario o especialista que absolvió la Consulta N° 04 (según Informe N° 022-2026-GRL-GRI-SGREYP/IS-AMMQ).

Al haber asumido dicho funcionario la autoría de la solución técnica de replanteo pluvial de manera unilateral, es técnica y legalmente el único competente para sustentar la viabilidad de la prestación adicional resultante; por lo que la suscrita queda exento de cualquier obligación de evaluar un diseño ajeno, trasladando toda responsabilidad administrativa a los funcionarios que omitieron el debido procedimiento de notificación al proyectista original en salvaguarda de los intereses del Estado y el proyecto con CUI N° 2651903";

Que, atendiendo al Provelido N° 18849 de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 050-2026-GRL-GRI-SGREYP-UF/PDLLR, de fecha 19 de mayo de 2026, la Ing. Sanitaria de la SGREYP - UF, Ing. Petty Domitila Lloclla Rosillo, remite opinión sobre la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, manifestando entre otros, su **OPINIÓN FAVORABLE**, a la propuesta técnica presentada por el contratista, el mismo que cuenta con la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, respecto del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

La Causal del Adicional se da por Deficiencias en el Expediente Técnico, subsanándose con la presente prestación Adicional de Obra N°01, la cual es indispensable para cumplir con las Metas y Objeto de la Obra.

El presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de **S/ 78,752.54 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 54/100 Soles)**, con precios al mes de junio del 2024 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, con una incidencia parcial y total del 1.28%, y que el Adicional N° 01, tiene la siguiente solución planteada por el contratista: "REPLANTEO DE LAS DESCARGAS DE LAS REES DE DRENAJE PLUVIAL", y el cambio del diámetro de tubería, sustentando con memoria de cálculo";

Que, asimismo manifiesta que, la incidencia del presente Adicional es el siguiente:

Fórmula:

CONSORCIO SAN JUAN BACUSTIA

La Resolución de Contraloría N°147-2010-CG (publicada el 02MAR2016), que aprueba la Directiva N° 011-2016-CGR/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en su Capítulo VI Disposiciones Generales, Numeral 6.5.2 b) dice a la letra: "Para calcular el porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato principal, se sumarán algebraicamente los montos de todos los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos vinculados, dicho resultado será dividido entre el monto del contrato original y multiplicado por 100, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum PAO + \sum MM + \sum PDV}{MC} \times 100$$

Siendo:

- I% = Porcentaje de Incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto al monto de contrato original.
- PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la contraloría y el presupuesto adicional en trámite.
- MM = Mayores Melrados aprobados previamente por la entidad en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado que se encuentra en trámite.
- MC = Monto del contrato original



CERTIFICA: Que se copia del original
FECHA: 15 JUN. 2026
[Signature]
ALEXANDER AREVALO
GERENTE SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026

Cuadro de Incidencia:

DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	MONTO (SIN IGU) S/.	INCIDENCIA (%)
PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	CONTRATO N° 025-2025-GRL-GRI	6'132,617.02	
PRESUPUESTO ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	78,776.61	1.2846 %
TOTAL PRESUPUESTOS ADICIONALES		78,776.61	1.2846 %
PRESUPUESTOS DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	EN TRAMITE	24.07	0.0004 %
TOTAL PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS		24.07	0.0004 %
TOTAL (ADICIONALES-DEDUCTIVOS VINCULANTES)		78,752.54	
INCIDENCIA ACUMULADA			1.28 %
NUEVO MONTO CONTRATO S/.		6'211,369.56	

La incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es de 1.2846%; la incidencia del Deductivo Vinculante N° 01, es de 0.0004%; y la incidencia acumulada es de 1.28% con respecto al monto contratado. Por lo que, la presente Prestación Adicional de Obra N°01, genera un incremento en los costos de la obra en S/ 78,752.54 Soles sin IGU.

Y que del cuadro se verifica que, la incidencia con respecto al monto contractual de la prestación Adicional de Obra N°01 es de 1.28%. Se indica que la obra es Asuma Alzada, por lo tanto, no cuenta con mayores metrados; que la prestación Adicional de Obra N°01, cuenta con los siguientes componentes: Carta de la Supervisión, Informe del Jefe de Supervisión, Carta del Contratista, Carátula del Adicional, Índice, Documentación Técnica, Informe sustentatorio de Adicional, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados del Adicional, Resumen del presupuesto Adicional Neto, Presupuesto del Adicional, Análisis de Precios Unitarios, Relación de insumos del Adicional, Presupuesto Desagregado de Adicional, Fórmula polinómica del Adicional, Programación Gantt, Planos, Anexos, Memoria de Cálculo, Asientos del Cuaderno de Obra, Cartas, Documentación Administrativa;

Que, asimismo, agrega la Ing. Sanitaria de la SGREYP - UF, Ing. Petty Domitila Lloclla Rosillo, que deja constancia que a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos ingreso el documento de fecha 12 de mayo del 2026, y a la suscrita le adjudican el documento con fecha 13 de mayo del 2026. Habiendo la entidad Devuelto el Adicional al Contratista por tener observaciones, situación que evidencia que el contratista no presentó inicialmente de forma correcta el Adicional. En consecuencia, los retrasos que ello genere, será exclusiva responsabilidad del Contratista, no correspondiendo ampliaciones de plazos; no habiendo emitido una opinión favorable o desfavorable con respecto al adicional N°1 y deductivo N°1, en tal sentido, de acuerdo al artículo 205.7 de RLCE, la Entidad deberá remitir la Opinión correspondiente y oportuna;

Que, mediante Oficio N° 1095-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, de fecha 19 de mayo de 2026, la Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 050-2026-GRL-GRI-SGREYP-UF/PDLLR, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Sanitaria de la SGREYP - UF, Ing. Petty Domitila Lloclla Rosillo, y el expediente técnico para aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, referido a la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2651903;

Que, con Oficio N° 2677-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, se dirige a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remitiendo informe técnico - legal de su gerencia, respecto a la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo vinculante N° 01 de la Obra:

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026



"CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2651903, precisando que el presupuesto Adicional Neto del Adicional de Obra asciende a S/ 78,752.54, con una incidencia acumulada del 1.28%;



Que, con el documento del Visto, de fecha 26 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 0587-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por la Sub Gerencia Regional de Presupuesto, quien luego del análisis a la documentación, manifiesta que el Costo de Inversión Total es de S/ 7'277,071.79, Devengado Acumulado al 2026 de S/ 16'147,245.22, con Presupuesto de Inversión Multianual - PIM 2026 de S/ 4'088,163.16 y con un % Financiera de S/ 56.2%, opinando favorable y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5056-2026, para la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2651903, por un monto de Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 54/100 soles (S/ 78,752.54), con una incidencia del adicional de 1.28% del valor referencial, por la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados;



Que, de la evaluación al expediente, se tiene los informes técnicos del Supervisor de la Obra, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, que sustentan la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01, por la Causal del Adicional se da por Deficiencias en el Expediente Técnico, subsanándose con la presente prestación Adicional de Obra N°01, la cual es indispensable para cumplir con las Metas y Objeto de la Obra, Adicional N° 01 que tiene como solución planteada por el contratista: "REPLANTEO DE LAS DESCARGAS DE LAS REDES DE DRENAJE PLUVIAL", y el cambio del diámetro de tubería, sustentado con memoria de cálculo, Adicional Neto que asciende a S/ 78,752.54 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 54/100 Soles), con precios al mes de JUNIO del 2024 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, con una incidencia acumulada de 1.28%; contando con la opinión técnica presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5056-2026 por Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 54/100 soles (S/ 78,752.54); Adicional regulado por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente su aprobación, y con un Deductivo Vinculante N° 1, de Veinticuatro con 07/100 Soles (S/ 24.07);



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, la Gobernación Regional de Loreto, delegó facultades a la Gerencia General Regional en materia de Contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 1°, numeral 2), Literal h: Autorizar prestaciones Adicionales de Obra y deductivos, (...);



Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 2138-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y Gerencia Regional de Infraestructura, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 26 de diciembre



CERTIFICADO
FECHA 15 JUN. 2026
ADELFA TENAZOA AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mazavilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343 -2026-GRL-GGR

Belén, 15 de junio del 2026

de 2025, y a la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, el **ADICIONAL DE OBRA N° 1**, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA EL TERMINAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TERMINAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2651903, por la Causal de Deficiencias en el Expediente Técnico, subsanándose con la prestación Adicional de Obra N°01, la cual es indispensable para cumplir con las Metas y Objeto de la Obra, ya que tiene como solución planteada por el contratista: "REPLANTEO DE LAS DESCARGAS DE LAS REDES DE DRENAJE PLUVIAL", y el cambio del diámetro de tubería, sustentado con memoria de cálculo, con un presupuesto de S/ 78,776.61 (setenta y ocho mil setecientos setenta y seis con 61/100 Soles), con precios al mes de JUNIO del 2024 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario. Con una incidencia acumulada del 1.28% y **UN PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, que asciende a la suma de Veinticuatro con 07/100 Soles (S/ 24.07), **siendo el ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 NETO**, el importe de S/ 78,752.54 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 54/100 Soles), lo que representa una incidencia acumulada del 1.28% respecto al monto contratado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- EL CONTRATISTA, está obligado a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con el artículo 205° numeral 205.15) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en caso corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Derivar copia del expediente a Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funciones y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias y otros que originaron mayores costos, con la finalidad que la entidad cautela la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 4°.- El personal profesional técnico del CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA, de la Supervisión de Obra CONSORCIO WM TERMINAL SUPERVISOR MALVINAS, y de la Gerencia Regional de Infraestructura han intervenido en la revisión calculo y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente de Adicional de Obra N° 1 con Deductivo Vinculante N° 1, son los responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Ortueta
Gerente General Regional